

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 21

*Referencia:*

*Año:* 1978

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-02-1978

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE PAGARES DEL ESTADO.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 18556

*Publicada el:* 13-04-1978

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Bonos del tesoro, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.773

*Rollo:* 22

*Posición:* 2214

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 13 DE ABRIL DE 1978

No. 18.556

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 21 de 23 de febrero de 1978, por la cual se autoriza la emisión de Pagarés del Estado.

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### AUTORIZASE LA EMISION DE PAGARES DEL ESTADO

LEY NUMERO 21  
(de 23 de febrero de 1978)

Por la cual se autoriza la emisión de Pagarés del Estado.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Organo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, emita pagarés del Estado hasta por la suma de DOS MILLONES NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.2.009.183.54) a un plazo de tres años, destinados para cubrir deudas del Gobierno Central con el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), hasta el 31 de diciembre de 1976.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los pagarés a que se refiere el artículo anterior devengarán una tasa de interés anual no mayor de ocho (8o/o) por ciento, desde el 1o. de enero de 1979.

**ARTICULO TERCERO:** Los pagarés a que se refiere esta Ley serán pagaderos trimestralmente a partir del 31 de enero de 1979 y serán emitidos en serie y por el monto que determine conjuntamente el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República.

**ARTICULO CUARTO:** Autorízase al Ejecutivo para que incluya en los Presupuestos de la Nación, las partidas necesarias para atender al servicio de intereses y la redención de los documentos a que se refiere esta Ley.

**ARTICULO QUINTO:** Facúltase a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Hacienda y Tesoro y al Ministerio de Planifica-

ción y Política Económica, para que establezcan un plan de pagos para la amortización de estas obligaciones, dentro de los términos fijados en la presente Ley.

**ARTICULO SEXTO:** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que suscriba, con el refrendo del Contralor General de la República, los documentos mencionados en el Artículo Primero de esta Ley.

**ARTICULO SEPTIMO:** Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
Vicepresidente de la República

JOSE O. HUERTAS  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, ai.,

WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00  
En el Exterior B/18.00  
Un año en la República: B/36.00  
En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

El Ministro de Vivienda,  
**TOMAS G. ALTAMIRANO D.**

El Ministro de Planificación  
y Política Económica,  
**NICOLAS ARDITO BARLETTA**

Comisionado de Legislación,  
**MARCELINO JAEN**

Comisionado de Legislación,  
**NILSON A. ESPINO**

Comisionado de Legislación,  
**MANUEL B. MORENO**

Comisionado de Legislación,  
**RICARDO RODRIGUEZ**

Comisionado de Legislación,  
**MIGUEL A. PICARD AMI**

Comisionado de Legislación,  
**ROLANDO MURGAS T.**

Comisionado de Legislación,  
**RUBEN D. HERRERA**

Comisionado de Legislación,  
**CARLOS PEREZ HERRERA**

Comisionado de Legislación,  
**SERGIO PEREZ SAAVEDRA**

Comisionado de Legislación,  
**ERNESTO PEREZ BALLADARES**

**FERNANDO MANFREDO JR.**  
Ministro de la Presidencia

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO**

Para los fines legales consiguientes se avisa al público que el día dieciséis (16) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978), el señor Perry Arthur West compró de Atunera del Pacífico, S.A., la motonave atunera "FORTUNA III". Cualquier acreedor legítimo de la nave o de la vendedora, que no haya firmado el acuerdo de los acreedores deberá avisar, por escrito, al Republic National Bank, Casa Matriz en Vía España y Calle Colombia, de la existencia de dicho crédito acompañado con copias fehacientes de documentos justificativos del crédito, a más tardar el día seis (6) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978).

L-386491  
14a. publicación

Administración Regional de  
Ingresos, Zona Oriental

29 de marzo de 1978

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental por medio del presente Edicto cita y emplaza a NAJMAN EISENMAN con cédula de identidad personal No. 9-373, en condición de Representante Legal de la empresa AUTOS EISENMAN, S.A. con Registro Único de Contribuyente No. 300-179-65953, a fin de que comparezca a este despacho dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 260-1653 de 28 de marzo de 1978 que en su parte resolutoria dice así: "RESUELVE

1o. EXPEDIR Liquidación Adicional a nombre del contribuyente AUTOS EISENMAN, S.A. por deficiencias en su (s) declaración (es) del impuesto sobre la renta para los años de 1974,----- y ----- como sigue:-----

	1974	19-----	19-----
Renta Neta Declarada B/	48.002,18		
Aumento seg. investigación	48.399,31		
Renta Neta Gravable B/	97.401,49		
Impuesto Básico B/	25.720,45		
Según Tarifa			
Menos:			
Impuesto s/Decl. original	9.900,65		
Sub-Tota: B/	15.819,80		
Mas:			
Impo. Complementario	1.383,10		
Sub-Total	17.202,90		
Más-10avo Recargo s/Ley 54 de 1974	1.620,30		
Impuesto a pagar B/	17.823,20		

2o. Las sumas adicionales que contiene esta Resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, así como quedó reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta Resolución para su pago.

3o. Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración dentro de mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, ésta deberá formalizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que conceda la Apelación. Estos recursos no excluyen el recurso extraordinario de Avocamiento ante el Órgano Ejecutivo.

4o. ADVERTIR al contribuyente Persona Jurídica, que se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte, debidamente certificada por el Registro Público, dicha Personería Jurídica de la recurrente y si no presentarse lo indicado dentro del término ya señalado, se declarará caducada la instancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 719, 720, 723, 728, 1210, 1211, 1223 y 1226 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) BOLIVAR DAVIS A.  
Administrador Regional de Ingresos  
Zona Oriental

Secretario:"

Se advierte al señor NAJMAN EISENMAN, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, y de no haberlo así, dicha Resolución, quedará legalmente notificada por todos sus efectos.

Por tanto, para notificar al señor NAJMAN EISENMAN, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho hoy copias del mismo se remiten para la publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal y Artículos 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BOLIVAR DAVIS  
Administrador Regional de  
Ingresos, Zona Oriental.

Secretario

**Ley 21**

**De 23 de febrero de 1978**

**“Por la cual se autoriza la emisión de Pagarés del Estado.”**

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

**Artículo Primero.** Autorízase al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, emita pagarés del Estado hasta por la suma de DOS MILLONES NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.2.009.183.54) a un plazo de tres años, destinados para cubrir deudas del Gobierno Central con el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), hasta el 31 de diciembre de 1976.

**Artículo Segundo.** Los pagarés a que se refiere el artículo anterior devengarán una tasa de interés anual no mayor de ocho (8%) por ciento, desde el 1º de enero de 1979.

**Artículo Tercero.** Los pagarés a que se refiere esta Ley serán pagaderos trimestralmente a partir del 31 de enero de 1979 y serán emitidos en serie y por el monto que determine conjuntamente el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República.

**Artículo Cuarto.** Autorízase al Ejecutivo para que incluya en los Presupuestos de la Nación, las partidas necesarias para atender al servicio de intereses y la redención de los documentos a que se refiere esta Ley.

**Artículo Quinto.** Facúltase a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Hacienda y Tesoro y al Ministerio de Planificación y Política Económica, para que establezcan un plan de pagos para la amortización de estas obligaciones, dentro de los términos fijados en la presente Ley.

**Artículo Sexto.** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que suscriba, con el refrendo del Contralor General de la República, los documentos mencionados en el Artículo Primero de esta Ley.

**Artículo Séptimo.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**G.O. 18556**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.**

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.  
Vicepresidente de la República

JOSÉ O. HUERTAS  
Presidente de la Asamblea Nacional de  
Representantes de Corregimientos